

## Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva

Joanne Mampaso Desbrow, Francisco Pérez Fernández, Beatriz Corbí Gran,  
M<sup>a</sup> Pilar González Lozano y Beatriz Bernabé Cárdbaba

Universidad Camilo José Cela (Spain)

### *Risk and protection in minor offenders. Analysis and forecasting*

The aim of studies of risk and protection factors in juvenile offenders is to detect individual and social variables that increase the risk of criminal behaviors. In this paper we have realized a detection of the most relevant risk and protection factors in juvenile delinquency to analyse the implementation of effective preventive psychological treatments. Socio-demographic, social and psychological variables in this population as well as legal and social treatment have been considered. It should be remembered that the studies reviewed in this area are not yet conclusive. These present certain lack of transparency in the data utilized which would help to advancement in this field. Nevertheless, it is possible to identify certain features or general factors which may generically defined the characteristics juvenile offenders and probably influence in the prevention, rehabilitation and reintegration.

*Keywords: juvenile offenders, risk factors, protection factors, judicial treatment.*

Las investigaciones centradas en el estudio de los factores de riesgo y de protección en los menores infractores pretenden detectar aquellas variables tanto a nivel individual como social que incrementan el riesgo de iniciarse en conductas delictivas. El objetivo de este trabajo consiste en realizar una revisión teórica centrada en la detección de aquellos factores de riesgo y de protección más relevantes en el ámbito de la delincuencia juvenil, de cara a analizar e implantar intervenciones psicológicas preventivas eficaces. En este sentido, se han tenido en cuenta variables socio-demográficas, sociales y psicológicas, así como el tratamiento jurídico y social de esta problemática. Cabe considerar que los estudios revisados en esta área no son todavía concluyentes, existe cierta falta de transparencia en las cifras que se manejan habitualmente, y que se ha detectado una clara falta de investigación prospectiva y retrospectiva que limita en gran medida el avance en este campo. Sin embargo, es posible hablar de determinadas características o factores generales que podrían definir, de forma genérica las características de los menores infractores y que, bien trabajados, influirían de suerte notable en materia de prevención, reeducación y reinserción.

*Palabras clave: menores infractores, factores de riesgo, factores de protección, tratamiento judicial.*

El hecho de que tradicionalmente las instituciones jurídicas y políticas españolas mantuvieran una actitud correccional frente a los menores delincuentes terminó motivando un profundo desinterés histórico por la etiología psicosocial de los actos delictivos de este colectivo (Coy y Torrente, 1997). De hecho, ese interés en la represión de las conductas antisociales de los menores antes que en la comprensión y en el tratamiento impidió centrarse en aspectos como la prevención y la educación por cuanto, desde un modelo centrado en la sanción, se contemplaban como actividades inoperantes. Sin embargo, los avances en materia psicoeducativa de los últimos cincuenta años han motivado una nueva concepción –al menos en ámbitos profesionales– de la delincuencia juvenil, protagonizada por un sujeto en desarrollo, y más centrada por consiguiente en la comprensión de su génesis, su prevención y su tratamiento que ha calado en el entorno jurídico-legal.

Consecuentemente, desde el vetusto *modelo tutelar* cuyos orígenes se remontan a los siglos XVI-XVII hasta el presente *modelo de justicia* fundado por la Ley Orgánica 4/92<sup>1</sup>, se produjeron cambios sustanciales en la comprensión del menor delincuente y su abordaje. Entiéndase que el modelo tutelar miraba al menor delincuente como un enfermo –cuya patología nunca fue del todo especificada o clarificada–, al que se debía *curar*. Se trataba, pues, de un modelo paternalista en el que “el juez adquiere toda la responsabilidad en las decisiones sobre los menores. Así, asume funciones de defensor, juzgador e incluso acusador quedando de este modo violadas todas las garantías jurídicas” (Coy y Torrente, 1997, p. 39-40). Este modelo, claramente inquisitivo, represivo y controlador se vio paulatinamente desplazado por el modelo de justicia, al menos en los ordenamientos jurídicos occidentales. Éste último, de corte neoliberal, olvidaba la imagen del menor delincuente como enfermo y se centraba en conceptos como el de *peligrosidad social*, ahondando por ello en el control policial y judicial, la represión y la sanción. Así, antes que concentrarse en las causas de la delincuencia juvenil, sus protagonistas y su adecuado afrontamiento, se incidía en hechos como el aumento progresivo del delito entre los menores y la protección del cuerpo social (Coy y Torrente, 1997).

No obstante, tal modelo social, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 4/92, sin plantearse la educación del menor delincuente y la prevención de la delincuencia juvenil como algo imprescindible, o de suyo, se convirtió en antesala de la Ley 5/2000 (reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en adelante LORPM), que sí incorporó explícitamente la necesidad de una intervención de naturaleza educativa y reparadora con los menores delincuentes. Decimos antesala porque la Ley 4/92 desechaba el tutelaje, la idea del menor como enfermo, y

lo convertía en responsable de sus actos y por tanto capaz de asumir las consecuencias de ellos, siendo así capaz de respuesta social. En tal caso, y ante la evidencia del menor como sujeto en desarrollo y por ello capaz de reconducirse y reintegrarse con éxito a la sociedad, se comprendía que la finalidad de la pena era la de operar como garantía para su persona antes que parte de un proceso de estigmatización y fomentador de la desigualdad.

En estas circunstancias, el discurso de la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil se abrió paso no ya como derecho propio del menor, sino como un elemento más de la defensa social dispuesto por el cuerpo político y arbitrado por el sistema de justicia. Así es que, ya en su exposición de motivos, aparece tipificada la no siempre bien entendida figura del *interés del menor*: “La presente Ley establece un marco flexible para que los Juzgados de Menores puedan determinar las medidas aplicables a los menores que hayan realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, pero siempre sobre la base de valorar especialmente el interés del menor. Así, se dispone que la dirección de la investigación y la iniciativa procesal corresponderán al Ministerio Fiscal, de manera que quede preservada la imparcialidad del juzgador. A éste se le otorgan amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso con el objetivo de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo puede llegar a producir”.

La propia Ley Orgánica 4/92 se concebía como transitoria entendiéndose que, en última instancia, habría de desarrollarse otra que la reemplazara y tratara de abordar el problema del menor delincuente en todas sus dimensiones. Tal fue el interés de la LORPM, texto que desarrolla y eleva la figura del interés del menor infractor a su máximo exponente al incidir, primero, en la naturaleza *educativa* de la justicia juvenil por cuanto la finalidad del proceso ha de ser, en la medida de lo posible, la resocialización y la reinserción del menor (Pérez Fernández, Mampaso Desbrow, Bueno Guerra y González Lozano, 2011). Pero también en el control social pues, en segundo término, la intervención tiene naturaleza *reparadora* por cuanto el punto de partida de todo el proceso resocializador es la responsabilidad del menor, que debe asumir las consecuencias de sus actos. Estos cambios, lamentablemente, no han sido a menudo bien asimilados por una opinión pública con la que, todo hay que decirlo, no se ha realizado por parte de las instituciones políticas y de los medios de comunicación la adecuada tarea pedagógica que conduzca a la comprensión de esta modificación del rumbo de la política criminal (García, Martín, Torbay y Rodríguez, 2010). Esto ha motivado un distanciamiento progresivo entre el ideal que un Estado moderno debe propugnar sobre el afrontamiento de la justicia juvenil, y la petición popular de *mano dura*. Postura por lo común apoyada sobre casos pun-

<sup>1</sup> De 5 de julio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Vigente hasta el 13 de enero de 2001.

tuales y alimentada por una acción periodística poco benéfica, que mira hacia tiempos pasados y se aleja paulatinamente de la comprensión científica del problema que nos ocupa llegándose a ignorar, incluso, los prometedores resultados objetivos que estas modificaciones legales han producido en materia de reincidencia y reinserción (Fernández Molina y Rechea Alberola, 2006; Germán Mancebo y Ocariz Passetant, 2009).

En respuesta a estas demandas, el legislador, obligado a ser consecuente con aquello que legisla, pero a la par intimidado por la presión social, ha actuado en la línea del llamado *populismo punitivo* (Garland, 2001) reformando el articulado de la LORPM a fin de endurecer las penas y minimizar los aspectos preventivos y educativos para retrotraerse, con ello, a momentos jurídicos del pasado. En este contexto sociopolítico de *tolerancia cero* para con los menores más problemáticos, especialmente aquellos que son reincidentes y se encuentran en el arco de mayor edad –los que tienden a cometer delitos más graves– el precepto del interés del menor tiende a diluirse y por ello empiezan a desarrollarse tendencias punitivas contrarias a la intervención educativa y a la resocialización. Paradójicamente, se trata de una salvaguarda ya implícita en el articulado original de la propia LORPM, pues en su artículo 9.5 y especialmente en la disposición adicional IV<sup>2</sup> certifica este deseo de punición por la vía del tutelaje que trata de calmar la alarma social y que abandona el que se supone que es el principio rector de la propia Ley (Fernández Molina, 2002), que no es otro que el de la responsabilidad del menor y su interés. En definitiva, se trata de un retorno a la vieja tradición del paternalismo judicial.

Tales retrocesos, tendentes a la persecución y sanción de un colectivo delincencial cuya resocialización y reinserción debiera ser para el beneficio social una prioridad antes que un supuesto lujo –o una gracia jurídica–, justifican plenamente incidir en la revisión de los factores de riesgo y protección de los menores infractores. Se debe tener presente, en primer lugar, que reputados estudios ofrecen el dato de que la mayor parte de la delincuencia que tiene lugar durante la infancia y la adolescencia es episódica (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000); que, en segundo término, cuanto más grave es el delito cometido y menor es la edad del infractor, mayor es la probabilidad de que se convierta en un delincuente habitual (Loeber y Farrington, 2000); y que, en último término, la mayor parte de los delincuentes multirreincidentes iniciaron su carrera criminal

en la infancia y la adolescencia (Vázquez González, 2003). Tres elementos de juicio que, frente a los partidarios del populismo punitivo, dotan de especial interés al estudio de la etiología de la delincuencia juvenil, así como de enorme relevancia social a los elementos clave del debate: la prevención, la reeducación y la resocialización del menor infractor.

### Riesgo, Protección y Sociedad

En un momento como el presente, de profundas transformaciones económicas, sociales y culturales, en el que comienzan a aparecer especialistas que ven cuestionada la eficacia de los postulados centrales de la teoría social clásica (Fernández Molina y Rechea Alberola, 2006), la necesidad de replantearse los aspectos centrales de la política criminal, siempre desde un discurso oficialista, también parecería algo perfectamente razonable. Y sin embargo, ni es tan obvio que el grueso de la teoría social haya fracasado, ni parece por ello tan lógica la pretensión de arrumbar, o al menos cuestionar en su conjunto, las premisas de la política criminal contemporánea –como la del nuevo afrontamiento de la delincuencia juvenil– que en todo caso parecen molestas, bien porque resultan caras, bien porque simplemente son impopulares, pero que las estadísticas disponibles parecen validar en términos de eficiencia (García, Martín, Torbay y Rodríguez, 2010). Sobre todo cuando toda la explicación –y su conceptualización– psicosocial delineada a lo largo de los últimos treinta años en torno a la etiología de la delincuencia juvenil, por no decir que en torno a la delincuencia en general, aún no ha sido del todo superada en términos científicos, ni da la impresión de que, a tenor de los conocimientos disponibles en la actualidad, lo sea en un futuro cercano.

En tal sentido debe tenerse en cuenta que, en general, los estudios sobre reincidencia en España son escasos, que el conocimiento que el grueso de la población tiene sobre las leyes y su aplicación es por lo común bajo y que, habitualmente, todas las encuestas que se realizan en esta materia tiene baja fiabilidad por cuanto arrojan el singular resultado de que el delito percibido –así como su magnitud– por la población es siempre mayor que el delito real objetivo (Vozmediano, San Juan y Vergara, 2008). Al fin y al cabo, “los legisladores no sólo toman decisiones en función de los resultados de la investigación, sino también en función de si las medidas tienen sentido para la comunidad” (García,

<sup>2</sup> “1) El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en el ámbito de sus competencias respectivas, procederán a la formación de miembros de la Carrera Judicial y Fiscal especialistas en materia de Menores con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente. Dichos especialistas tendrán preferencia para desempeñar los correspondientes cargos en las Audiencias Provinciales y en los Juzgados y Fiscalías de Menores, conforme a lo que establezcan las leyes y reglamentos. 2) En todas las Fiscalías existirá una Sección de Menores compuesta por miembros de la Carrera Fiscal, especialistas, con las dotaciones de funcionarios administrativos que sean necesarios, según se determine reglamentariamente. 3) El Consejo General de la Abogacía deberá adoptar las disposiciones oportunas para que en los Colegios en los que resulte necesario se impartan cursos homologados para la formación de aquellos letrados que deseen adquirir la especialización en materia de menores a fin de intervenir ante los órganos de esta Jurisdicción.”

Tabla 1  
Menores entre 14-17 años condenados y reincidencia (2007-2011)

	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Con dos infracciones penales	2.439	2.876	3.179	3.502	3.242
Con tres infracciones penales	937	1.117	1.176	1.340	1.341
Con más de tres infracciones penales	982	1.148	1.234	1.242	1.406
Total condenados 14-17 años	6.837	7.777	8.487	12.154	11.050
Población total 14-17 años			1.737.323	1.719.568	1.705.632

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

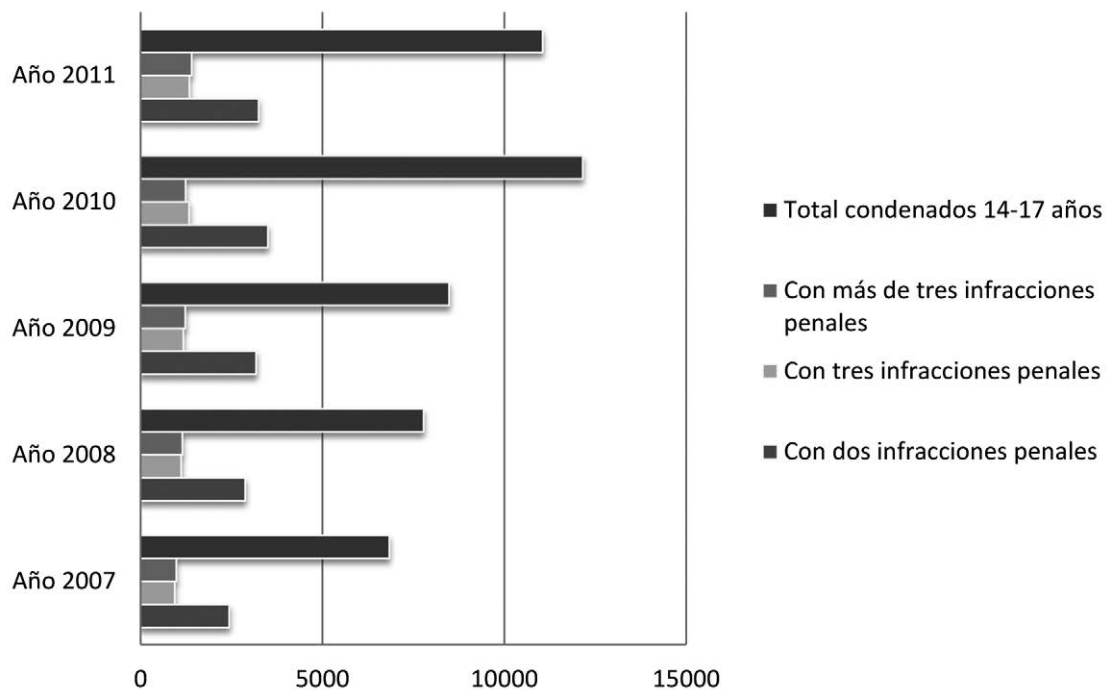


Figura 1. Menores entre 14-17 años condenados y reincidencia (2007-2011). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Martín, Torbay y Rodríguez, 2010, p. 869). En resumen: la política criminal que se aplica en un momento dado no sólo viene definida por la evidencia científica –que sería lo deseable–, sino también y en gran medida por la opinión pública.

De hecho, el súbito resquebrajamiento del modelo económico que se impuso en Occidente a partir de la Segunda Guerra Mundial ha motivado una situación paradójica en la medida que, siendo las demandas psicosociales de igualdad, justicia y equidad las mismas de siempre, o tal vez mayores, sucede que el sistema no parece poder responder a ellas por una falta endémica de recursos. En realidad, lo que ocurre es que el crecimiento económico no conduce necesariamente hacia el ideal de la equidad pero, paradójicamente, la equidad necesita de tal crecimiento en la medida que la justicia social y sus demandas requieren de recursos siempre crecientes. Es decir, no existe retroalimentación entre ambos elementos: una mayor equidad incide en el surgimiento de

nuevos valores y necesidades, pero éstos conllevan un coste que el propio sistema no siempre puede, quiere o sabe satisfacer (Sancha Mata, 2012). Una dificultad que, naturalmente, afecta con mayor dureza a los sectores más desfavorecidos, necesitados, y/o en situación de riesgo y exclusión social, como es el caso de los jóvenes delincuentes, su prevención y su tratamiento.

Al hilo de lo precedente, y en atención al interés creciente por la equidad y la justicia social en los países occidentales, el asunto de la prevención y tratamiento de las conductas antisociales ha pasado a lo largo de los últimos cuarenta años por dos estadios claramente diferenciados: desde el pesimismo de la década de 1970 al optimismo reservado de la década de 1990 (Navas Collado y Muñoz García, 2005). Obviamente, y planteado el problema en términos propiamente científicos, ello se debe a un cambio generalizado en el modelo de comprensión del mismo, que

se ha trasladado desde el tradicional enfoque unicausal –el origen de la delincuencia era reducido a un solo mecanismo básico–, a otro multicausal y por ello mismo multidisciplinar, influido por los nuevos avances científicos, en el que ya se comienza a hablar en términos de *factores de riesgo* predisponentes, o bien de *factores de protección*, ya sean estos de carácter ambiental o individual (Rutter, Giller y Hagell, 1998). Consecuentemente, desde las anticuadas teorías biologicistas de corte decimonónico que justificaban un tratamiento tutelar –sanitario– del joven delincuente, y pasando por el ambientalismo radical propugnado por los expertos mediado el siglo XX, se ha llegado finalmente a una visión panorámica del problema cuyo resultado práctico es un modelo de justicia cuyos objetivos son, necesariamente, otros bien diferentes y en cuyo contexto adquiere sentido el lenguaje jurídico del presente: *interés del menor, sanción, responsabilización, reeducación, mediación, restauración*.

Para autores clásicos en esta materia como Berkowitz (1996), un factor de riesgo es una condición que aumenta la probabilidad de acciones agresivas o delitos, pero que no necesariamente las produce. En general, puede entenderse a los diferentes factores de riesgo ya como atributos y/o características individuales, ya como condición situacional y/o contexto medioambiental. En ambos casos, la presencia de estos factores –y la medida en la que se presentan– incrementan el inicio o mantenimiento de las conductas delictivas. Es por ello que Loeber (1990) entiende que los factores de riesgo siempre aparecen como eventos previos al inicio de las conductas delincuentes y, a posteriori, predicen la evolución y el resultado de las mismas.

Por el contrario, los llamados factores de protección son factores individuales o ambientales que inhiben, reducen o atenúan la probabilidad del ejercicio y mantenimiento de las conductas problemáticas. Tales factores aparecen al hilo de la singular *paradoja de la resistencia* –o “resiliencia”<sup>3</sup> (Vázquez González, 2003), por la cual se trata de comprender los motivos que impiden que un adolescente sometido a idénticas tensiones, o factores de riesgo, que otro no se convierta en delincuente entretanto el segundo sí lo haga. Los estudios realizados hasta la fecha muestran claramente la existencia de influencias o elementos que suprimen o mitigan el efecto de los factores de riesgo sobre los indivi-

duos (Bloom, 1996). Este hallazgo ha dado sentido en las últimas décadas a los enfoques en materia de prevención primaria, secundaria y terciaria<sup>4</sup>, por cuanto se ha comprendido que no basta con intervenir sobre los riesgos, sino que también se debiera trabajar de manera integral, fomentando la protección. Así se explica, por ejemplo, la importancia creciente que la literatura otorga a factores como la implicación familiar –o a la intervención en la familia si esta se muestra disfuncional– en el éxito tratamiento y resocialización del menor delincuente (Contreras, Molina y Cano, 2011). De tal modo, la concurrencia de factores de riesgo y de protección permite plantear un abordaje del delito en términos de probabilidad, pero nunca de determinación. En consecuencia, el hecho de que un individuo presente un factor de riesgo no implicara necesariamente que vaya a cometer delitos sino, en todo caso, que puesto en comparación con aquellos individuos que no presenten tal factor, o que se encuentren bien protegidos ante él, tendrá mayor probabilidad que éstos últimos de implicarse en conductas delictivas. Por lo demás, resulta evidente que los factores de riesgo, para resultar predictivos, deben aparecer en forma de constelaciones y que la presencia de uno solo no nos permitirá predecir con rigor una futura conducta problemática (Redondo Illescas, 2008).

Lo interesante es que, desde esta perspectiva, se abre el camino hacia una nueva consideración de la prevención y del tratamiento, tanto jurídico como psicosocial, de las conductas delincuenciales que ha terminado por inspirar toda una gama de abordajes novedosos para el problema del menor infractor y que, de un modo u otro, han generado líneas de pensamiento generalizadas y acuerdos internacionales<sup>5</sup> que se han visto incorporados con mejor o peor fortuna a las legislaciones occidentales. No obstante, como ya se indicó en la introducción, la falta de estudios retrospectivos al respecto ha motivado que persista el debate en torno a la efectividad real de estas legislaciones y de su aplicación (Bravo, Sierra y del Valle, 2009), y se ha convertido en el lugar por el que se siguen sosteniendo, por un lado, el debate en torno a la eficacia y, por otra parte, la corriente de opinión pública contraria a estas políticas a las que se considera *blandas* para con los actos del joven delincuente (Sancha Mata, 2012).

<sup>3</sup> Adoptado al castellano del inglés “resiliency”, el concepto procede de la física y viene definido como la capacidad de un material elástico para absorber y almacenar energía de deformación. Trasladado al ámbito psicológico se refiere a la mayor o menor capacidad del ser humano para asumir con facilidad situaciones límite, emocionalmente complejas, y sobreponerse a ellas.

<sup>4</sup> La primaria –o universal– busca la anticipación, es general y afronta el riesgo de conductas antisociales antes de que aparezcan. La secundaria –o focalizada– es individualizada y se dirige hacia aquellos jóvenes en especial riesgo de incurrir en conductas delictivas. La terciaria –o selectiva– se dirige a aquellos menores que ya han delinquido y busca la responsabilización del menor, así como la restitución del daño ocasionado a la víctima (Sancha Mata, 2012).

<sup>5</sup> El Convenio sobre el ejercicio de los derechos de los niños aprobado por el Consejo de Europa en 1966; las Reglas de Beijing de 1985; la Convención de los Derechos del Niño de 1989; las Directrices de Riad de 1990; las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990); la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las nuevas formas de actuación de la delincuencia juvenil y la función de la justicia de menores (2003).

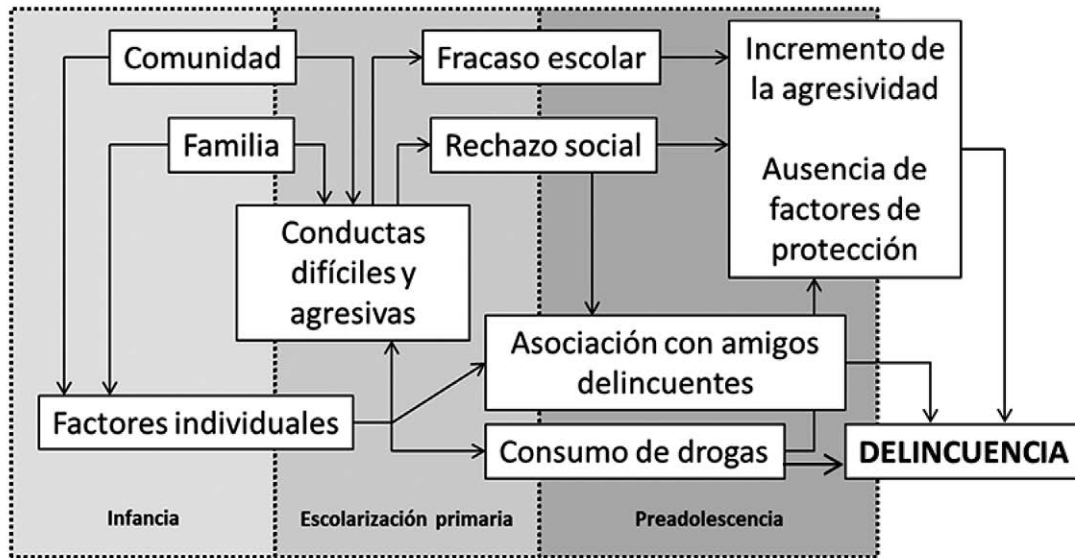


Figura 2. Interacción entre los diferentes factores de riesgo. Fuente: Elaboración propia a partir de Vázquez González (2003).

Si al problema precedente añadimos el generado por el derrumbe económico y la crisis de la llamada *zona euro*, es sencillo comprender en qué sentido estos elementos afectan a la evolución de las políticas de equidad en general, y a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil en particular. Durante las últimas décadas la meta de los programas públicos ha sido la de garantizar una *cobertura universal*, pero en el presente, y a falta de recursos, el objetivo de la *cantidad* ha sido reemplazado por el de la *calidad*. De tal modo, los programas de largo alcance y las intervenciones ambiciosas del pasado, que en buena medida justificaban las pretensiones de más optimistas de una ley integral del corte de la LORPM, se han visto reemplazadas por un modelo mucho más limitado que evalúa la validez de toda acción bajo la lógica del coste-beneficio y cuyo impacto futuro resulta todavía difícilmente predecible. Otra *buen razón* para reducir y limitar el trabajo de los equipos técnicos de menores propiciándose con ello un lento retorno a la tradición de la justicia tutelar.

### Factores de Riesgo y Factores de Protección

En atención a lo expuesto, parece razonable suponer, como se hace desde la llamada teoría del desarrollo social (Catalano y Hawkins, 1996) que una revisión de los factores de riesgo y de protección que inciden sobre los menores infractores nos permitirá realizar estimaciones razonables, o afirmaciones de probabilidad, acerca de las condiciones que más inciden sobre sus conductas delictivas. O, de otro modo, averiguar en qué medida los factores de riesgo y los factores de protección interactúan para culminar en el desarrollo de conductas prosociales o antisociales (Battin-Pearson, Terence, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998).

En general, el perfil genérico de los menores infractores los muestra como personas “que presentan o han presentado un alto grado de absentismo y fracaso escolar, muestran capacidades intelectuales por debajo de la media, con frecuencia debido a la carencia de estímulos educativos y socioafectivos; han experimentado, en diversos grados, consumos de diferentes drogas, permanecen desocupados la mayor parte del día, no cuentan con límites ni normas, muestran una baja tolerancia a la frustración así como una deficiente capacidad para la resolución de problemas. Poseen en general, además, una baja autoestima y, en la mayoría, los sentimientos de autoeficacia se encuentran muy mermados. [...] De un u otro modo, se presentan como carenciales: de afecto, de oportunidades, de éxito, de experiencias gratificantes, de referentes positivos, carenciales de normas y límites que ofrezcan seguridad personal, de estímulos educativos; son menores desmotivados, con pocos recursos y estrategias personales que les permitan la superación de crisis y les faciliten los cambios necesarios para mejorar los estilos de vida que protagonizan” (Graña Gómez y Rodríguez Biezma, 2010, p. 9). De ello cabe deducir que los factores de riesgo se distribuyen en la forma de un conglomerado de elementos heterogéneos conformado por determinadas variables individuales, la familia, la escuela, el grupo de amigos *-peer group-*, el consumo de sustancias y la comunidad de referencia. Factores que de presentarse unidos en mayor o menor medida, y al interactuar entre sí, configuran un mecanismo de retroalimentación que empuja al menor en un primer término hacia parámetros de comportamiento antisocial y que, de perpetuarse a lo largo de la preadolescencia, degeneran en la forma de delitos (Figura 2).

Parece establecido, además, que los factores de riesgo tienen mayor o menor influencia dependiendo de la edad

Tabla 2  
Factores de riesgo habituales en la delincuencia juvenil española

Variables sociales	Escolares y académicas	Fracaso escolar / Absentismo escolar
	Afectivas	Familias conflictivas / Desatención infantil / Abandono / Sobreprotección / Ausencia de límites y normas
	Sociales	Estilo de vida antisocial
	Culturales / Ocio	Marginalidad / Amigos delincuentes / Drogas / Violencia / Consumismo / Ocio pasivo
	Laborales	No trabajan / Trabajo inseguro o inestable / Actividad marginal-ilegal
	Salud e higiene	Problemas bucodentales / Malos hábitos alimentarios / Malos hábitos de higiene / Mala vacunación / Abuso de drogas / Problemas dermatológicos
Variables sociodemográficas	Edad	14 – 23 años
	Familia	Disciplina inadecuada / Maltrato / Desestructuración / Escaso nivel cultural padres / Antecedentes delictivos / Problemas mentales / Conflicto / Nivel socioeconómico bajo
	Fracaso escolar	
	Drogodependencias	
	Inmigración	Desadaptación / Xenofobia
Variables psicológicas	Baja autoestima / Bajo Rendimiento intelectual / Impulsividad / Egocentrismo / Baja empatía / Inestabilidad emocional / Escasa autocrítica / Inmadurez / Bajo desarrollo moral / Distorsiones cognitivas / Búsqueda de sensaciones / Necesidad de pertenencia / Déficits comunicativos / Bajas habilidades sociales / Déficits cognitivos	

Fuente: Elaboración propia a partir de (Graña Gómez y Rodríguez Biezma, 2010)

en la que se presentan (Farrington, 1992). Así por ejemplo, entre los 6 y los 11 años de edad hay elementos como el hogar disfuncional, el estatus socioeconómico de la familia o el maltrato que se muestran especialmente influyentes. Sin embargo, entre los 12 y los 14 años parecen tener mucho más peso otros como las amistades, la exposición a conductas antisociales y el género, por cuanto afectan especialmente a los varones (Lipsey y Derzon, 1998). En todo caso, podemos elaborar un listado de los factores de riesgo que muestran mayor prevalencia en las muestras poblacionales españolas de menores infractores (Tabla 2).

Frente a la gran cantidad de factores de riesgo descritos en la literatura, la investigación parece haber mostrado una menor atención a los factores protectores (Tabla 3) por cuanto aparecen en menor número a causa, aventuramos, de la alta incidencia de los estudios descriptivos acerca de agresores y víctimas frente al resto y, además, a la especial concentración que tales estudios han mostrado sobre determinados temas “de actualidad”, como el del acoso escolar (Díaz-Aguado Jalón, 2005). Lo cierto es que el de los factores protectores ha sido habitualmente una cuestión tratada en el marco de la prevención de la delincuencia juvenil, sus políticas y programas, antes que en el tratamiento y la prospectiva como tales, dando la impresión en general de

que aún falta mucho trabajo por hacer en este sentido, sobre todo en el marco de la estimación de los resultados obtenidos desde los modelos preventivos que se proponen y ponen en práctica.

La familia del menor se ha convertido en lugar común a la hora de estudiar los factores de riesgo y protección. De hecho, parece firmemente establecido en la literatura el hecho de que una buena actitud y apoyo familiar ante los problemas del menor contribuyen de manera clara al desarrollo de conductas adaptativas y prosociales (Amezcu, Pichardo y Fernández, 2002), de la misma manera que una familia disfuncional influiría de manera muy notable en el desarrollo de actividades delinuenciales precoces (Pacheco y Hutz, 2009). Ello indica que las intervenciones –preventivas o de tratamiento– que sólo tengan por objeto al menor tienen mayor probabilidad de fracaso que otras de corte más global que incluyan el elemento familiar. De hecho, los núcleos familiares demasiado grandes y los hogares desestructurados o dominados por la inconsistencia educativa son un elemento muy habitual en los casos no sólo de menores que comenten su primer delito, sino también y de manera muy especial entre los reincidentes, lo cual mostraría que una adecuada intervención en este ámbito, paralela al trabajo que se realice con el menor, reduciría de manera clara las

Tabla 3  
*Factores de protección*

Individuales	Género femenino / Inteligencia alta / Buenas habilidades sociales / Locus de control interno / Temperamento resistente
Vínculos sociales	Afectividad / Apoyo emocional / Buenas relaciones familiares
Creencias saludables y modelos de conducta	Aprendizaje e interiorización de normas y valores sólidos / Compromiso moral / Buenos modelos de referencia.

Fuente: *Elaboración propia a partir de (Howell, 1997)*

Tabla 4  
*Comparativa de altas medio abierto + internamiento (2005-2001)*

Tipo de delito	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Tendencia
De carácter sexual	69	46	63	40	28	26	19	▼
Robo con intimidación	432	378	491	562	250	236	232	▼
Robo con violencia	807	749	554	514	749	488	479	
Robo con fuerza	339	442	308	307	246	270	273	
Lesiones	401	355	427	405	363	336	287	▼
Hurtos	218	294	343	276	220	246	233	
Amenazas	65	61	85	81	81	86	75	
Maltrato familiar / Violencia doméstica	172	185	176	282	268	217	216	▼
Homicidio / Asesinato (incl. grado de tentativa)	41	44	35	25	51	14	5	▼
Tráfico de drogas / Contra la Salud Pública	69	41	55	40	41	34	17	
Atentado contra la autoridad	8	10	19	12	12	67	90	▲
Contra la seguridad vial						91	70	
Otros (daños, estafa, robo vehículo, tenencia armas...)	455	297	486	340	407	191	225	
Total	3.076	2.902	3.042	2.884	2.716	2.302	2.221	▼

Fuente: *Memoria 2011 de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reinserción y Reeduación del Menor Infractor (ARRMI)*

tasas de reincidencia en este colectivo. Estos jóvenes, no lo olvidemos, poseen un bajo locus de control interno lo cual motiva que la implicación de la familia en su educación y socialización se convierte en un factor de protección esencial, ya sea en el ámbito preventivo, como en el terapéutico (Contreras, Molina y Cano, 2011).

Por supuesto, el elemento familia, pese a su importancia, nos enfrenta a otras cuestiones que la cultura, la sociedad y la legislación actuales están todavía muy lejos de poder resolver con garantías. En la actualidad las familias dedican poco tiempo –en muchos casos porque no disponen de él– a la formación de pequeños y jóvenes que, por lo general, ya

están en su inmensa mayoría escolarizados a partir de los tres años, cuando no antes (Martín Moreno, 2001). No resulta extraño, pues, que el debate acerca del papel de la familia en la educación, así como el de la conciliación de la vida familiar y laboral, se encuentren en el centro de la vida pública. En todo caso, la familia, sea cual sea su estructura y el tiempo disponible, ejercita una acción educativa –o preparatoria para la educación– inevitable sobre los más jóvenes. Y esta acción, por mínima que sea, es necesaria y capital desde un punto de vista meramente etológico: protección y crianza. De tal modo, la educación de niños y adolescentes se ve ciertamente complicada cuando no cuenta con el adecuado



control y apoyo familiar. Como manifiesta Fontaine (1994), las familias más estructuradas tienen hijos con más altos niveles de motivación y un mejor locus de control interno. De hecho, “cuando el menor está normalizado familiarmente tiene también más probabilidades de estar normalizado en el ámbito escolar o laboral y tiene menos posibilidades de consolidar una carrera delictiva, ya que existe una correlación negativa con la variable reincidencia” (Fernández Molina y Rechea Alberola, 2006, p. 388). En suma, la variable familia, de estar normalizada, es en el caso de los menores infractores un claro factor protector e incide de manera clara y directa en el factor reincidencia. Por ello mismo influye de manera muy notable en las decisiones que jueces y fiscales toman, en cada caso, a la hora de abordar la problemática delincuenciales específica del menor –medio abierto frente a medio cerrado y/o incluso desjudicialización del proceso.

A partir de estos detalles se explica razonablemente la evolución de la delincuencia juvenil mostrada por las instituciones destinadas a la y reeducación y reinserción de menores infractores, como es el caso de la Agencia de la Comunidad de Madrid (ARRMI) en cuya memoria de 2011 se muestra claramente como, entretanto el número de menores condenados por delitos tradicionales –delitos sexuales, hurtos, robo con violencia o tráfico de drogas– muestran una clara tendencia descendente, aquellos otros relacionados con el desarrollo psicoafectivo y el respeto a la autoridad, más propiamente vinculados a la tutela familiar, mantienen una tendencia estable e incluso ascendente (Tabla 4).

### Conclusiones

A la vista de lo expuesto, estimamos que aún queda mucho trabajo por hacer y desde diferentes ámbitos para afrontar con garantías de éxito el asunto de la reeducación y resocialización de los menores infractores. Primeramente porque las Autoridades, a menudo guiadas más por necesidades económicas y políticas inmediatas, antes que por planteamientos más productivos a medio y largo plazo, no han realizado la adecuada pedagogía entre la opinión pública en la materia que nos ocupa. Así, frente a los efectos claramente benéficos que la Ley 5/2000 ha mostrado, y que se ofrecen sólidos no sólo en los datos aportados por las estadísticas oficiales, sino también en buena parte de los estudios independientes realizados hasta la fecha, persiste aún la presión social en la línea de exigir reformas que endurezcan y alarguen, especialmente en lo tocante a los menores de 16 a 18 años, que suelen ser también los que cometen los delitos más especialmente llamativos de cara a la opinión pública por sus a menudo terribles consecuencias victimales. Y ello a pesar de buena parte de la literatura científica existente, que parece incidir en el hecho de que las medidas más restrictivas son, asimismo, las que peores tasas de éxito arrojan.

En segundo lugar, existe un claro vacío en la literatura a la hora de analizar la validez y eficacia prospectiva y

retrospectiva de los modelos de prevención, intervención y tratamiento que se proponen y manejan habitualmente y que, incluso, establece la propia LORPM. Ello sin mencionar el vacío estadístico en lo relativo a la reinserción. Dos cuestiones que no sólo limitan el progreso científico en la materia, sino que también añaden dificultades muy severas al trabajo de los equipos técnicos de tratamiento por cuanto a menudo se antoja difícil discernir la adecuación y eficiencia de aquello que se hace y, por supuesto, impide estimar qué clase de programa podría tener mayores probabilidades de éxito en cada caso. Ello motiva, a nuestro entender, que se produzca en el seno del sistema judicial cierta actitud de resistencia circular a la hora de individualizar y desjudicializar los procesos de menores en beneficio de otras medidas de corte más técnico, pero consideradas a menudo de dudosa confiabilidad desde el ámbito jurídico. Así, a la hora de decidir el futuro del menor que cae en sus manos, jueces y fiscales ponen más el foco de atención en variables comúnmente consideradas como objetivas –los factores de riesgo y protección–, que en la propia efectividad de las resoluciones ya aportadas por la propia Ley, o en la ratio de éxito de la intervención y el tratamiento.

Al hilo de lo precedente, y a la vista de los factores de riesgo y protección descritos en el presente trabajo, parecería evidente la importancia de intervenciones multidireccionales y globales en el ámbito de la delincuencia juvenil que vayan más allá del propio sujeto, para abordar los problemas de manera integral, especialmente en lo tocante a la situación social y familiar de los menores en situación de vulnerabilidad o de los menores ya infractores. Simplemente porque la literatura, especialmente la producida en entornos de investigación anglosajones, apunta de manera clara hacia el hecho de que este tipo de programas parecen ofrecer resultados más nítidos y rotundos. No obstante, entendemos que en la situación económica actual, conducida por la austeridad y cimentada sobre la lógica del coste y del beneficio, resulta especialmente complicada esta clase de abordajes lo cual, a su vez, resulta hartamente limitante en el plano científico, en el ámbito legal y, por fin, en materia de control social del delito.

### Referencias

- Amezcu, J. A., Pichardo, M. C., & Fernández, E. (2002). Importancia del clima social familiar en la adaptación personal y social de los adolescentes. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 55, 575-590.
- ARRMI (2012). *Memoria 2011*. Madrid: Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la CAM.
- Battin-Pearson, S., Terence, P., Thornberry, J., Hawkins, D., & Krohn, M. D. (1998). Gang membership, delinquent peers, and delinquent behavior. *Juvenile Justice Bulletin*, October, 1-10.
- Berkowitz, L. (1996). *Agresión: Causas, consecuencias y control*. Bilbao, España: Desclée de Brouwer.

- Bloom, M. (1996). Primary prevention and resilience: Changing paradigms and changing lives. En R. L. Hampton, P. Jenkins, & Th. C. Gullotta (Eds.), *Preventing Violence in America*. (pp. 87-114). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Bravo, A., Sierra, M. J., & del Valle, F. (2009). Evaluación de resultados de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21, 615-621.
- Catalano, R. F., & Hawkins, D. J. (1996). The Social Development Model: A theory of antisocial behavior. En D. J. Hawkins (Ed.), *Delinquency and crime: Current theories*. (pp. 149-197). New York, NY: Cambridge University Press.
- Contreras, L., Molina, V., & Cano, M. C. (2011). In search of psychosocial variables linked to the recidivism in young offenders. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 3(1), 77-88.
- Coy, E., & Torrente, G. (1997). Intervención con menores infractores. Su evolución en España. *Anales de Psicología*, 13(1), 39-49.
- Díaz-Aguado Jalón, M. J. (2005). La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela. *Psicothema*, 17, 549-558.
- Farrington, D. (1992). Implicaciones de la investigación sobre carreras delictivas para la prevención de la delincuencia. En L. V. Montoro González & V. Garrido Genovés (Dir.), *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*. (pp. 127-154). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Fontaine, A. M. (1994). Achievement motivation and child rearing in different social contexts. *European Journal of Psychology of Education*, 9, 225-240.
- Fernández Molina, E. (2002). La valoración del interés del menor en la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En J. Martín Ostos (Dir.), *Anuario de Justicia de Menores*, 2, 55-77.
- Fernández Molina, E., & Rechea Alberola, C. (2006). La aplicación de la LORPM en Castilla-La Mancha: Nuevos elementos para el análisis de justicia de menores. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 361-399.
- García, M. D., Martín, E., Torbay, A., & Rodríguez, C. (2010). La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Psicothema*, 22, 865-871.
- Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford, UK: Oxford University Press.
- German Mancebo, I., & Ocariz Passevante, E. (2009). Menores infractores/menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal. *Eguzkilore*, 23, 287-300.
- Graña Gómez, J. L., & Rodríguez Biezma, M. J. (2010). *Programa central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*. Madrid, España: Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.
- Howell, J. C. (1997). *Juvenile justice and youth violence*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Huizinga, D., Loeber, R., Thornberry, T. P., & Cothorn, L. (2000). Co-occurrence of delinquency and other problem behaviors. *Juvenile Justice Bulletin*, November, 1-8.
- Lipsey, M. W., & Derzon, J. H. (1998). Predictors of violent or serious delinquency in adolescence and early adulthood. In R. Loeber & D. Farrington (Eds.), *Serious and violent juvenile offenders: Risk factors and successful interventions*. (pp. 86-105). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Loeber, R. (1990). Development and risk factors of juvenile antisocial behavior and delinquency. *Clinical Psychology Review*, 10, 1-41. [http://dx.doi.org/10.1016/0272-7358\(90\)90105-J](http://dx.doi.org/10.1016/0272-7358(90)90105-J)
- Loeber, R., & Farrington, D. P. (2000). Young children who commit crime: Epidemiology, developmental origins, risk factors, early interventions, and policy implications. *Development and Psychopathology*, 12, 737-767.
- Martín Moreno, Q. (Coord.) (2001). *Interrelación de los centros educativos con su entorno social* (2 Vols.). Madrid, España: Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Navas Collado, E., & Muñoz García, J. J. (2005). Teorías explicativas y modelos preventivos de la conducta antisocial en adolescentes. *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría*, 75, 22-39.
- Pacheco, J. T., & Hutz, C. S. (2009). Family variables that predict antisocial behavior in adolescent who committed criminal transgressions. *Psicología: Teoría e Pesquisa*, 25, 213-219.
- Pérez Fernández, F., Mampaso Desbrow, J., Bueno Guerra, N., & González Lozano, P. (2011). La LORPM: El psicólogo como parte del equipo técnico. Relevancia de las aportaciones educativas. *Quadernos de Criminología*, 13, 6-13.
- Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6.
- Rutter, M., Giller, H., & Hagell, A. (1998). *Antisocial behavior by young people*. Cambridge, MA: Cambridge University Press.
- Sancha Mata, V. (2012). La perspectiva de la equidad: Su aportación a la evaluación y la intervención con menores en dificultad y conflicto social. *Revista de Justicia Restaurativa*, 2, 47-62.
- Vázquez González, C. (2003). Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (*social development theories*). *Revista de Derecho*, XIV, 135-158.
- Vozmediano, L., San Juan, C., & Vergara, A. I. (2008). Problemas de medición del miedo al delito. Algunas respuestas teóricas y técnicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10. Recuperado en <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-07.pdf>.

Received December 19, 2013

Revision received March 5, 2014

Accepted March 17, 2014